



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha mayo 31 de 2022, transcurrió los días 2 - 3 y 6 de junio con silencio de las partes.- INHABIES: 4 y 5 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0360 (BAÑOS)

Proceso: Acción Popular  
Demandante: MARIO RESTREPO  
Demandado: SALUD DROGUERIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

#### PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la prueba de oficiar a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, por cuanto la demanda versa sobre unidad sanitaria y no de rampa. Además de la respuesta a la demanda se colige que no existe unidad sanitaria en dicho establecimiento de comercio.

#### PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

#### PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

b. Testimonial: Sobre los puntos mencionados en esta acápite se niegan los testimonios de FERNANDO GARCIA MUÑOZ y ANA ISABEL



OSORIO CASTAÑO pues el objeto de esas declaraciones es impertinente respecto de los hechos objeto del litigio.

-SE DECRETA el testimonio de JUAN ANDRÉS SALAZAR LONDOÑO. La audiencia con dicho fin tendrá lugar el día 23 de junio del presente año, a las 10A.m.

c. respecto de la prueba consistente en “Oficio : Se solicita por parte del despacho que se oficie al municipio de Santa Rosa de Cabal, para que realice visita al establecimiento de comercio y así proponga soluciones para la prestación de dicho servicio, de igual forma se debe anotar que Salud Droguería no es el único Local Comercial que se encuentra en el sector, por qué se puede indicar que los derechos de las personas en situación de discapacidad no se encontrarían en desprotección, por lo tanto se solicita para que se oficie también al municipio de Santa Rosa de Cabal para que indique que locales comerciales se encuentran ubicados alrededor del establecimiento de comercio Salud Droguería indicando si tienen adecuados sus baños para la prestación de servicio de baño a las personas en situación de discapacidad” este medio de prueba se niega por impertinente respecto de los hechos por probar.

Se le informa al demandante que el Despacho le ha dado el trámite célere a las presentes diligencias, respetando ante todo el derecho de defensa y debido proceso de las partes.

Sobre la solicitud de sentencia anticipada el Juzgado le acaba de resolver en auto del 31 de mayo de 2022, el recurso de reposición que había interpuesto contra la providencia que le denegó dicha solicitud, estándose a lo allí dispuesto.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfec026a59aa7521b319964b9db67abb08263406be56615961c69b16522bd4c**

Documento generado en 08/06/2022 03:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**